

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
MARN UAIP N°2024-00109**

San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día miércoles veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. MARN-2024-00109**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia por parte del Señor \_\_\_\_\_ Quien se identifica con su respectivo documento único de identidad personal (DUI) y solicita la siguiente información:

- **"Informe sobre estudio de calificación ambiental para determinar el impacto, si fue bajo, leve o de moderado a alto con la construcción del Centro de Contención del Terrorismo (CECOT) ubicado en Tecoluca, San Vicente. Adjuntar estudio y permiso otorgado al Ministerio de Obras Públicas o a otra institución que haya intervenido."**

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que esta Unidad procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental (DEC), de esta Cartera de Estado, por ser la Dirección competente para brindar respuesta a los requerimientos de esta solicitud.

La DEC envió la siguiente respuesta: **"Relacionado al proyecto construcción del Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT), Se informa que dicho proyecto, se encuentra reservado, según Declaración de Reserva de Información, número 028-2024"** (Ver nota adjunta).

Con base a respuesta brindada por la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental (DEC), informamos que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el Art. 19, literales a) Los planes militares secretos y las negociaciones políticas a que se refiere el artículo 168 ordinal 7º de la Constitución. b) La que perjudique o ponga en riesgo la defensa nacional y la seguridad pública. h) La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero. Por lo que le remitimos al Portal de Transparencia en donde encontrará el índice de información reservada, que incluye la Declaratoria de Reserva N028-2024 que vence el 31 de diciembre de 2024, a continuación, el enlace:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mam/documents/indice-de-informacion-reservada>

**Licda. Sandra de López**  
**Oficial de Información, MARN**



*"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".*

PS